



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **Rol NC N° 369 - 09**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante ORD. N° 287, de 17 de agosto de 2009, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fojas 49, renovada a fojas 61, don Gastón Guillermo Paredes Montoya, en representación de Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada, solicita a VS. que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada señal distintiva **XQA-460**, otorgada para las localidades de Antofagasta-Juan López, II Región, a la Sociedad Radiodifusora Arpis Limitada.
2. A fojas 63, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, y de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.
3. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la

recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En autos obran acompañadas copias simples de los documentos que pasan a indicarse:

i) Escrituras públicas de constitución de la Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada y de modificación de la misma; extractos de ambas publicados en el Diario Oficial, inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y anotada la modificación al margen de la inscripción originaria; certificado de vigencia expedido con fecha 7 de julio de 2009 por el referido Conservador.

La documentación señalada acredita que don Gastón Guillermo Paredes Montoya y don Marcelo Omar Díaz Flores, son los únicos socios de la señalada sociedad, y que la administración y uso de la razón social corresponde indistintamente a cualquiera de los socios, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, con amplias facultades.

ii) Publicación en el Diario Oficial de 27/01/2005 del Decreto Supremo N°727, de 27/12/2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga a la Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva **XQA-460** para las localidades de Antofagasta-Juan López, II Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1000 Watts. y su frecuencia de 89,7 MHz.

iii) Publicación en el Diario Oficial de 14/09/2005 del Decreto Supremo N° 291, 04/07/2005, de (SUBTEL), que modifica aspectos técnicos de la mencionada concesión, sin cambio de titular.

iii) Declaraciones juradas de don Gastón Guillermo Paredes Montoya en representación de Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada. En ellas afirma: a) que los antecedentes que se acompañan en la solicitud de informe previo que se presenta ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, donde se informa acerca del futuro cambio de la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQA-460, de Antofagasta-Juan López, se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; b) que en todo el territorio nacional su representada tiene intereses en el medio de comunicación social respecto del cual se solicita en esta causa el informe previo para transferir y, además, como titular, en la concesión de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción en Banda VHF, señal distintiva XRD-125, de Angol, IX Región; c) que actualmente no se encuentra en tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia otra solicitud en que intervenga su representada, o una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas.

iv) Escritura pública de constitución de la Sociedad Radiodifusora Arpis Limitada; extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de El Loa - Calama, y certificado de vigencia expedido con fecha 7 de mayo de 2009 por el referido Conservador.

La documentación señalada acredita que don Víctor Héctor Tapia Saavedra y doña María Paz Mercado Clavijo, son los únicos socios de la señalada sociedad, y que la administración y uso de la razón social corresponde al socio don Víctor Héctor Tapia Saavedra, con amplias facultades.

v) Declaraciones juradas de don Víctor Héctor Tapia Saavedra en representación de Sociedad Radiodifusora Arpis Limitada. En ellas afirma: que en todo el territorio nacional su representada posee otro interés en un medio de comunicación social, como titular de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQA-97, de Calama, II Región, y que se encuentra en tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre competencia una solicitud de informe previo respecto de la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en

Frecuencia Modulada señal distintiva **XQA-214**, de Calama, II Región, a la Sociedad Radiodifusora Arpis Limitada.

La solicitud en tramitación aludida corresponde a la causa ROL NC 362-09, respecto de la cual VS., en Resolución de fecha 4 de agosto en curso, emitió informe favorable.

5. Cabe observar y hacer presente al H. Tribunal, que en las declaraciones juradas prestadas por sus respectivas representadas, los señores Gastón Guillermo Paredes Montoya y Víctor Héctor Tapia Saavedra, omiten pronunciarse sobre especificación de intereses en medios de comunicación social que posean empresas relacionadas con cada una de las partes involucradas en la operación.

Sin perjuicio de comunicar a SS. tal omisión de datos a que se refiere el numeral 2. de la Decisión Primera del Auto Acordado N° 6/2005, en virtud de los que obran en conocimiento de esta Fiscalía¹ podemos informar al H. Tribunal que no existirían empresas relacionadas con las partes involucradas, que posean intereses en medios de comunicación social.

6. Sin embargo, existe una disparidad con respecto a la información pública de SUBTEL, la cual además atribuye a la Sociedad Radiodifusora Arpis Limitada la titularidad de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada señal distintiva XQA-259, de Antofagasta, que aparece operando con el nombre "Infinita".

7. Lo expuesto precedentemente es cuanto esta Fiscalía puede informar en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos por ese H. Tribunal en el Auto Acordado N° 6/2005.

¹ Fuente: www.dicom.cl

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado².
9. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
10. En el presente caso, el mercado geográfico de Antofagasta-Juan López, en la II Región, por razones topográficas, corresponde a una zona con centro en Antofagasta y un radio de alcance de 30 kilómetros, incluyendo de esta forma la localidad de Juan López.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. En el mercado relevante de las localidades de Antofagasta y Juan López, compiten al menos 34 radioemisoras y sólo 10 de ellas con transmisiones de alcance interregional. Las potencias y frecuencias de todas ellas se detallan en la Tabla N° 1.

² Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en las localidades de Antofagasta y Juan López.

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQA-021	92,1	1000	RADIO DESIERTO LTDA.
XQA-029	97,7	1000	UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE
XQA-043	102,5	1000	MADERO COMUNICACIONES LTDA.
XQA-048	99,1	1000	DIAZ Y CIA. LTDA.
XQA-079	95,1	250	SOC. COMERCIAL INTEGRAL LTDA.
XQA-089	99,9	1000	UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
XQA-092	95,9	1000	BLAYA Y VEGA S.A.
XQA-108	103,3	1000	SOC. RADIO CENTRO LTDA.
XQA-109	103,9	500	FRANCISCO BUCHANAN ASTORGA
XQA-114	101,3	1000	RADIO DIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQA-130	94,5	300	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQA-131	100,5	1000	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQA-133	92,9	1000	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
XQA-138	105,7	1000	SOC. DE RADIOEMISORAS DEL NORTE S.A.
XQA-151	98,5	1000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQA-157	97,1	1000	DOMINGO SANDOVAL LIRA
XQA-173	96,5	1000	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQA-235	106,9	1000	CNC INVERSIONES S.A.
XQA-253	93,5	1000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQA-259	107,5	1000	SOC. RADIODIFUSORA ARPIS LTDA.
XQA-262	90,1	1000	IGLESIA EVANGELICA MISIONERA NVA. JERUSALEN
XQA-265	88,9	1000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQA-273	88,1	1000	CNC INVERSIONES S.A.
XQA-282	91,5	1000	AURORA S.A.
XQA-296	105,1	1000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQA-307	90,7	1000	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQA-365	106,3	1000	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQA-420	93,9	1000	TRANSCO S.A.
XQA-433	92,5	1000	LUIS PEREZ ARGOTE Y CIA. LTDA.
XQA-452	91,1	1000	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQA-481	89,3	1000	INVERSIONES SAN JOSE LTDA.
XQA-497	99,5	1000	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQA-455	104,7	1000	CIA. DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
XQA-460	89,7	1000	SOC. DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) agosto 2009.

12. La Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada, quien transfiere la concesión, sólo aparece a nivel nacional, en la información pública recopilada por SUBTEL, como titular de la concesión de radiodifusión sonora de autos.
13. De los socios de Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada señores Gastón Guillermo Paredes Montoya y Marcelo Omar Díaz Flores, en el registro público de SUBTEL sólo el primero de los nombrados figura como

concesionario de la radioemisora que se individualiza a continuación en la siguiente Tabla.

TABLA N°2: Concesiones otorgadas al señor Gastón Guillermo Paredes Montoya

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO	CONCESIONARIA
XQD-125	FM	9	ANGOL	97,1	250	ANGOL	GASTON PAREDES MONTOYA

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) agosto 2009.

13. Por otra parte, la Sociedad Radiodifusora Arpis Limitada registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en el territorio nacional, según la información pública antes indicada.

TABLA N° 3: Concesiones otorgadas a SOCIEDAD RADIODIFUSORA ARPIS LTDA.

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FREC PRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO	CONCESIONARIA
XQA-259	FM	2	ANTOFAGASTA	107,5	1.000	INFINITA	SOC. RADIODIFUSORA ARPIS LTDA.
XQA-097	FM	2	CALAMA	94,7	1.000	DIAMANTE	SOC. RADIODIFUSORA ARPIS LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) agosto 2009.

14. Doña María Paz Mercado Clavijo, socia en la Sociedad Radiodifusora Arpis Limitada, no figura como concesionaria de radioemisoras en la información que proporciona SUBTEL en su página web.

III. CONCLUSION

15. La operación sobre transferencias a la Sociedad Radiodifusora Arpis Limitada de la concesión de radiodifusión sonora ya individualizada, en el caso de informarse favorablemente por VS., no cambiaría la cantidad de participantes en los mercados relevantes, no modificaría significativamente la participación de las radios locales en sus zonas de servicio, ni alteraría, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existentes en ellas.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO